

RESOLUCIÓN 413 (Junio 12 de 2014)

“Por medio de la cual se ordena el cierre de los Centros Comerciales Populares Plataformas A y B”

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por la constitución política de Colombia artículo 315, decreto 0903 de 2013 Acuerdo 32 de 2005, Decreto 275 de 2008, Decreto 1364 de 2012, Decreto 523 de 2013, Decreto 571 de 2005, Decreto 1760 de 2009, Decreto 1535 de 2008,

CONSIDERANDO

Que nuestra constitución política establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que por consiguiente, es menester del Estado proteger los derechos de los ciudadanos consagrados en la constitución política y en el bloque de constitucionalidad, en razón de que nuestra constitución en su parte dogmática protege exegéticamente las libertades ciudadanas, la vida, la dignidad, la honra y por supuesto la paz.

Asimismo, el artículo 269 establece que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del alcalde se aplicarán de manera inmediata y de preferencia de los demás.

El artículo 315, reza lo siguiente: “Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.” (...).*

El artículo 209 estipula que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

La Ley 136 en su artículo 91° contempla lo siguiente: “Funciones: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

B) *En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 - e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

(...)

El artículo 1° del Acuerdo No. 032 de 2005, señala que la “Subsecretaría Defensoría del Espacio Público de Medellín,

es la entidad encargada de organizar y regularizar las ventas públicas informales de la ciudad tanto en el Centro como en su Periferia”.

El Decreto Municipal 275 de 2008, delegó en el Subsecretario de la Subsecretaría Defensoría del Espacio Público, la facultad de expedir permisos a los venteros ambulantes y estacionarios de todo el Municipio de Medellín.

Mediante Decreto Municipal No. 1364 de 2012, se adoptó una nueva estructura de la administración municipal, definiendo las funciones de sus organismos y dependencias, entre otras disposiciones.

Las competencias del Secretario de Gobierno en lo referente al orden público, la convivencia y los derechos humanos, están establecidos en el artículo 170 del decreto 1364, para lo cual esta investido de las siguientes funciones:

“1. Fortalecer la civilidad, la convivencia y la solución pacífica de conflictos para contribuir con el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

(...)

7. Controlar, administrar y regular el uso del espacio público.

(...)

9. Cooperar con la Secretaría de seguridad en lo referente a la seguridad y con ello a la convivencia y el orden público.”

El artículo 173 del Decreto No. 1364 de 2012, estableció para la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial las siguientes funciones, entre otras:

“1. Controlar el espacio público mediante el diseño e implementación de estrategias de protección y recuperación para la convivencia.

2. Regular todas las actividades que implican ocupación del espacio público.

(...)

4. Fortalecer las iniciativas institucionales orientadas al aprovechamiento económico y social del espacio público.

(...)”

Así las cosas, es del resorte del Secretario de Gobierno proteger la vida, la integridad y la convivencia de los ciudadanos, en razón de las facultades que le han sido conferidas; en dicho sentido, y dadas las circunstancias

que afectan el orden público exhibidas en la plataforma A y B del centro comercial Bazar de los Puentes, se deben diseñar estrategias que propongan de manera definitiva una solución a las irregularidades manifiestas que actualmente imperan en los centros comerciales populares referidos y que ponen en riesgo los valores sociales, el ordenamiento jurídico, la armonía social y consecuentemente el orden público en la ciudad de Medellín.

Los Centros Comerciales Populares se crearon con el fin de regular a los venteros informales e implementar un Plan de Recuperación del Centro de la ciudad, para ello se construyeron entre otros, los Centros Comerciales Plataforma A y B, los cuales están ubicados en espacio público del municipio.

De acuerdo a informe presentado por la Fiscalía General de la Nación, en operativo realizado el jueves 12 de junio de 2014, el cual arrojó como resultado el incautamiento de alucinógenos, dineros y personas detenidas en flagrancia y otros con orden de captura, la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos como administrador de las plataformas A y B del sector de los puentes, ubicadas en espacio público, debe tomar las medidas preventivas necesarias para devolverle a la ciudad un espacio público al servicio de la ciudadanía, protegiéndolos del flagelo de la delincuencia.

El artículo 82 de la carta, establece que es “deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”. En concordancia con esa norma, el artículo 63 superior dispone: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

Adicionalmente, cabe destacar que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 366 de la carta, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Ahora bien, la facultad de adelantar actuaciones tendientes a la recuperación del espacio público puede ejercerse siempre y cuando se respete el debido proceso judicial o policivo correspondiente y se tracen políticas que garanticen la reubicación de aquellas personas que se vean afectadas en sus intereses legítimos con las actuaciones administrativas tendientes a proteger a la colectividad.

En ese orden de ideas, corresponde a las autoridades administrativas velar por el cumplimiento de las reglas relativas a ese debido proceso, respecto de las diligencias de restitución del espacio público, en procura de evitar atropellos contra quienes de una u otra manera resulten afectados con la citada medida.

En procura de proteger el interés general, cabe destacar que no sólo se debe dar aplicación a los presupuestos procesales tendientes a la protección del espacio público, pues adicionalmente se ha de buscar soluciones

adecuadas en favor de la población vulnerable del centro comercial Bazar de los Puentes populares plataforma A y B, que de manera legítima y acatando lo estipulado en el ordenamiento jurídico ocupan un espacio en estas plataformas.

La administración municipal entiende y acata lo ordenado por la corte constitucional en sentencias SU – 360: "La Corte constitucional ha advertido la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial de los peatones. La función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y, por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención". Por tal motivo, en ejercicio de sus potestades legales y administrativas, la administración municipal ha decidido brindar alternativas acordes a las necesidades sociales y económicas de los venteros informales del centro comercial Bazar de los Puentes populares plataforma A y B, para así reducir el impacto negativo al que pueden estar expuestos aquellos que ocupan de manera legítima estas plataformas.

El artículo 287 de la ordenanza 018 de 2002, plantea que el alcalde puede ordenar el retiro inmediato de la venta cuando se carezca de permiso. Es claro, que las personas que estaban ocupando el centro comercial Bazar de los Puentes populares plataforma A y B, lo estaban haciendo en flagrante contravención a lo ordenado por el código de convivencia ciudadana y/o el código penal. De lo anterior también se colige, que estas personas al margen de la ley no contaban con un permiso o teniéndolo lo estaban utilizando para fines diferentes a los autorizados. En ese orden de ideas, el Secretario de Gobierno con fundamento en el informe presentado por la Fiscalía General de la Nación, y en la búsqueda permanente por la protección de los derechos de la colectividad, está abocado a promover la restitución preventiva del espacio público en el centro comercial plataforma los puentes A y B, protegiendo de la misma manera los derechos fundamentales de quienes ocupan estos espacios.

El Decreto 725 de 1999, "Por medio del cual se consagra el marco normativo para el uso ocupación y usufructo del espacio público en el centro de la ciudad de Medellín". Consagra en su artículo 2, numerales 2 y 3:

(...)

2. El espacio público es para el usufructo colectivo y su uso temporal por particulares debe ser reconocido como una concesión transitoria en consideración a la comprobada precariedad o falta de recursos económicos para la subsistencia de quien lo ocupa o de su familia.
3. Puesto en marcha el programa de recuperación del centro, las autoridades municipales adoptaran el control total del área y solo estará permitido el establecimiento debidamente autorizados mediante permisos en los sitios determinados en el presente decreto y con el amueblamiento señalado para expender únicamente el tipo de artículos aprobados.

(...)"

En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el alcalde o su delegado, tomaran las acciones correctivas y preventivas adecuadas para salvaguardar los intereses colectivos y la preservación del orden público.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Gobierno

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTITUIR el espacio público de manera preventiva, en el área que conforma el centro comercial popular bazar los puentes plataforma A y B, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REUBICAR a los comerciantes informales que ocupan de manera legítima las plataformas A y B del centro comercial los puentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante este mismo despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA
Secretario de Gobierno y Derechos Humanos